

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encarteración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 210.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Estableció el penúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales se denominarán en lo sucesivo «Secciones provinciales de Presupuestos municipales», y que dependerían de la Delegación de Hacienda respectiva, subsistiendo por lo demás su organización, añadiendo que las Diputaciones provinciales irían amortizando las vacantes que se produjeran en dichas Secciones, salvo las plazas de Jefes de las mismas, que seguirían desempeñando individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

Obedeció, sin duda, tal precepto al criterio que inspirara el Estatuto municipal de sustraer del Ministerio de la Gobernación y de los Gobiernos civiles el conocimiento de los presupuestos y cuentas municipales. A una rectificación de dicho criterio equivale lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924, puesto que para todos los fines de estadística y de régimen municipal que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes, los Jefes de las Secciones provin-

ciales de Presupuestos municipales, dependerán de la Dirección general de Administración, que podrá cursarles órdenes y exigirles servicios por medio del respectivo Gobernador civil.

Así, el Real decreto de 14 de noviembre de 1924, reorganizando los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, atribuye a la Sección cuarta de la Dirección general de Administración la estadística y el anuario de la vida local, y, por otro Real decreto de 2 de diciembre de 1925, artículo 2.º, se concedieron varios créditos extraordinarios a igual número de capítulos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, entre ellos uno de 25.000 pesetas, para servicios, trabajos e impresiones de la Sección de Estadística de la vida local, y por consecuencia, se publicaron dos tomos: uno de Administración provincial y otro de Administración municipal.

Respecto a Diputaciones provinciales se publicaron también en la *Gaceta* resúmenes de los presupuestos de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, y de las liquidaciones de los dos primeros, más una estadística de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1926, editándose por el Comité central de fondos provinciales un millar de folletos que fueron distribuidos entre las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de Canarias, y algunas dependencias del Estado y Corporaciones de carácter oficial.

Para perfeccionar la estadística de las liquidaciones e imprimirlas la mayor uniformidad posible hubo de dictar la Dirección general de Administración sus circulares de 31 de enero y 3 de agosto de 1929, estando aún sin ultimar la de 1927, la de los presupuestos y liquidación de 1928 y 1929; y, finalmente, la de los presupuestos de 1930, por los errores advertidos en la liquida-

ción de 1927, que imponen repetidas rectificaciones con motivo del arrastre de las resultas, es decir, de la presentación de los presupuestos refundidos y de la situación económica de las Corporaciones provinciales e insulares. También están aún sin ultimar las estadísticas de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1927, 1928 y 1929, debido a la tardanza de varias Diputaciones en remitir los resúmenes correspondientes. En cuanto a Ayuntamientos, sólo se publicaron en la *Gaceta* los resúmenes de los presupuestos de 1925-26, de 1927, de 1928 y de 1929, y otros de porcentajes, reintegros, deudas, obras, existencias en caja, etcétera, etc., y nada de liquidaciones.

Por todo lo expuesto y para obtener las estadísticas económicas con la rapidez que demandan las necesidades de la Administración, procede robustecer la autoridad de la Dirección general de Administración y de las Secciones provinciales, denominadas hoy de presupuestos municipales, nombre que se sustituye por el de Secciones provinciales de la Administración local, centralizando en ellas todos los trabajos estadísticos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas e impidiendo que dichas Secciones carezcan de personal, instruir las del cometido que ha de imponerseles y, en fin, para atender a los gastos de impresiones, visitas, etc., etc., considerándolos de índole provincial; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de julio de 1930.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm. 1.898.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración cuidará de formar anualmente estadísticas económicas de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas, por intermedio de las Secciones provinciales de la Administración local, en la actualidad denominadas de presupuestos municipales, cuyo Jefe continuará siendo un Interventor de fondos de la misma.

Artículo 2.º En la Dirección general de Administración se reorganizarán las Secciones de Estadística municipal y provincial, servidas por funcionarios del Ministerio de la Gobernación y asesoradas por uno del Cuerpo facultativo de Estadística que, al efecto, se destacará del de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas quedan obligados a facilitar cuantos datos les reclame la Dirección general de Administración, por intermedio de las Secciones provinciales, sobre presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etcétera, etc., que directa o indirectamente puedan reflejar su situación económica y ser elementos de juicio para estudios o reformas del régimen municipal y provincial.

Artículo 4.º Las Secciones provinciales de la Administración local dispondrán, además del Jefe, de los funcionarios siguientes:

a) Provincias que tengan hasta cien Ayuntamientos, tres funcionarios.

b) Las que tengan más de 100, sin exceder de 200 Ayuntamientos, cuatro funcionarios.

c) Las que tengan más de 200 sin exceder de 300 Ayuntamientos, cinco funcionarios.

d) Las que tengan más de 300, sin exceder de 400 Ayuntamientos, seis funcionarios.

e) Las que tengan más de 400 Ayuntamientos, siete funcionarios.

f) Madrid y Barcelona, ocho funcionarios.

Los anteriores funcionarios procederán de la plantilla y escalafón generales de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias.

Artículo 5.º Las Secciones provinciales de la Administración local dependerán de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias e igualmente de los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, centralizándose en aquéllas todos los servicios estadísticos que les reclame la Dirección general de Administración.

Artículo 6.º Al exclusivo fin de instruir acerca del cumplimiento de los servicios interesados por la Dirección general de Administración de las Secciones provinciales, podrán visitar éstas funcionarios del Ministerio de la Gobernación con categoría de Jefes de Administración, acompañados del Asesor del Cuerpo facultativo de Estadística y, en su caso, del funcionario adscrito a la Sección de exacciones locales de la Dirección general de Rentas públicas que la de Administración reclame, los cuales funcionarios devengarán las dietas e indemnizaciones reglamentarias.

Artículo 7.º La Dirección general de Administración insertará en la *Gaceta de Madrid* las instrucciones y formularios para publicar los resúmenes de presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etcétera, etc., y dictará las normas convenientes para presentar las Memorias de que tratan los artículos 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, y 29 (13) y 45 (5.ª) del de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925.

Artículo 8.º Las dietas e indemnizaciones y la publicación del «Anuario» de la vida local, así como de los presupuestos y cuentas de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, correrán a cargo del Comité central de fondos provinciales.

Artículo 9.º El Ministro de la Gobernación ordenará y aprobará los gastos y pagos que autoriza el presente Decreto, y queda encargo de su ejecución.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(*Gaceta* 19 julio 1930.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto número 1.698, fecha 15 del actual (*Gaceta* de hoy), esta Dirección general interesa que los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local remitan a la misma, por conducto de V. E., los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan, ateniéndose en su confección a las instrucciones y formularios siguientes:

Resúmenes por Ayuntamientos de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 y 1929 (formularios 1 y 2).

Se expresarán los Ayuntamientos por orden alfabético dentro de las categorías de población siguientes:

Menores de 1.000 residentes, de 1.000 a 4.999, de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 49.999; de 50.000 a 99.999 y de 100.000 y más residentes.

Al final de cada resumen parcial se totalizará el mismo, y últimamente se presentará el general correspondiente a la provincia.

Resúmenes por capítulos de las mismas cuentas (formularios 3 y 4).

La formación de los citados resúmenes supone la obtención previa de los cuadernos auxiliares, uno para cada capítulo, de igual encasillado que el resumen correspondiente, sin otra variación que substituir la columna de «capítulos» por la de «Ayuntamientos».

En estos cuadernos auxiliares se irán consignando, uno a uno, todos los Ayuntamientos de la provincia, sin interrumpir su orden alfabético, y el importe de los capítulos correspondientes. Totalizados los cuadernos, se pasarán las sumas a la línea del capítulo y resumen respectivos.

Los presupuestos extraordinarios de vigencia ilimitada o con más de un ejercicio se cifrarán por los ingresos realizados y pagos verificados durante el año.

Resúmenes por la exacción del impuesto de consumos y de sus substitutivos (formularios 5 y 6).

Se detallarán las exacciones adoptándose un procedimiento análogo al anteriormente indicado.

Resúmenes de la Deuda municipal (formularios 7 y 8).

Deuda concertada.—Se comprenderá la suma de todos los empréstitos u operaciones de los Ayuntamientos que apelaron al crédito, y que en 30 de junio de 1923 o en 31 de diciembre de 1929, según el resumen de que se trate, estaban obligados a su amortización por pequeña que fuere la deuda a extinguir, entendiéndose que cada operación de crédito será cifrada por la cantidad total que se autorizó.

Deuda emitida.—Su estimación se hará incluyendo el importe total de las obligaciones que hayan sido

puestas en circulación, estén o no amortizadas, y las cantidades recibidas a cuenta de las operaciones de crédito concertadas.

Deuda amortizada.—Se consignará el importe total de las obligaciones correspondientes a los empréstitos u operaciones concertadas y que, puestas en circulación, hayan sido recogidas, más las cantidades reintegradas a cuenta de las operaciones concertadas.

Deuda en circulación.—Se incluirá el importe total de las obligaciones emitidas que no hayan sido recogidas, más el de los préstamos recibidos y no satisfechos.

Deuda en cartera.—Se expresará el importe total de las obligaciones autorizadas, que no hayan sido emitidas, o la parte del crédito concertado que esté pendiente de pago por la entidad que financie la operación.

Los demás casos que, por características distintas de la operación contratada, no fuere posible reflejar en los resúmenes de la Deuda municipal, se relacionarán, agrupandolos, según la analogía que guarden entre sí y detallando sus más principales de dichas características, con el fin de orientar a este Centro directivo para recoger uniformemente, cifrándolas, tales operaciones.

Otros gastos.—Se sumarán todos los originados, como notariales, de registro, de Derechos reales, de Comisiones, etc., etc.

Resúmenes del patrimonio municipal (formularios 9 y 10).

Los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local redactarán dichos resúmenes teniendo a la vista las copias de los inventarios del patrimonio municipal, reclamados previamente por V. E. de los Alcaldes respectivos.

Resúmenes de las plantillas del personal (formularios 11 y 12).

Interesará V. E. de los propios Alcaldes resúmenes parciales del personal y del importe de sus haberes, ajustados a los epígrafes que se expresan en aquéllos, y los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local totalizarán los resúmenes parciales en el general de la provincia.

Las casillas en blanco se llenarán con el personal indeterminado del grupo correspondiente.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, los servicios encomendados a las Secciones provinciales de la Administración local serán efectuados por las Diputaciones provinciales.

Los términos para la remisión de los resúmenes de referencia a esta Dirección general serán los siguientes.

Formularios 1, 2, 3 y 4.—15 de octubre.

Idem 5, 6, 7 y 8.—15 de noviembre.

Idem 9, 10, 11 y 12.—15 de diciembre.

La importancia que para la Admi-

nistración tiene la rápida ejecución de estos trabajos exige de V. E. cuide que, tanto las Secciones provinciales como los Alcaldes, presten su colaboración e interés más decidido para realizarlos, pues, en caso contrario, estoy dispuesto a emplear todos los medios legales con el fin de que sea un hecho la publicación de dichos trabajos y, cuando no fueren bastantes, a recabar los necesarios de la Superioridad, evitando que por morosidades o negligencias resulten inútiles las demostraciones del deber cumplido por quienes coadyuven a la continuación y perfeccionamiento de los repetidos trabajos, base de reformas que las circunstancias presentes aconsejan preparar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1930.—El Director general Miguel Salvador.—Señor Gobernador civil de la provincia.

(*Gaceta* 20 julio 1930.)

Los formularios a que alude esta Circular, se hallan insertos en las páginas 484 a 495 de la *Gaceta* de dicho día 20 de julio del presente año.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Hallándose vacantes dos becas para el estudio de la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros y otra también para el Magisterio en la de Maestras, la Comisión provincial, en sesión del día 23 del corriente, acordó que se anuncie a oposición la provisión de las mismas con arreglo al Reglamento para la concesión de becas, aprobado por esta Corporación en 19 de julio de 1926.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a ellas los documentos siguientes:

1.º Su partida de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Sr. Cura de la parroquia.

3.º Otra que justifique su aprovechamiento sobresaliente en la primera enseñanza, expedida por el Sr. Maestro de la Escuela a que el aspirante haya asistido o por el Director del Colegio en que haya recibido dicha enseñanza.

4.º Justificará que sus padres o encargados no cuentan con recursos suficientes para costear los gastos de la carrera, con certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo y con informe del Juez municipal y Cura párroco de su residencia.

5.º Certificación de los bienes

amillarados que tenga o los que tengan sus padres y contribución que satisfacen por urbana, rústica, pecuaria o industrial, o de no satisfacer contribución alguna, expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

6.º Si el solicitante no fuera natural de esta provincia, justificará con certificación expedida por la Alcaldía que sus padres o encargados llevan diez años de residencia en la misma y en todo caso que son vecinos de algún término municipal de esta provincia.

7.º Los agraciados con las becas percibirán 120 pesetas mensuales, si los padres o encargados tienen su residencia en la Capital y 135 si la tuvieren en otro término municipal de la provincia.

8.º Al comenzar el curso se le entregará al alumno 100 pesetas para libros y matrículas.

Burgos 24 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 23 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'48
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'42
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'22
El id. de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	1'73
El id. de petróleo.....	0'75

Burgos 28 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—El Jefe administrativo militar, Federico Domínguez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar se publican a continuación los itinerarios de cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del año actual en las zonas que se expresan.

Burgos 26 de julio de 1930.—Fernando del Castillo.

**

Zona de Belorado.

Alcocero, día 2 de agosto.
 Arraya, 3.
 Bascuñana, 11.
 Belorado, 21, 22 y 23.
 Carrias, 2.
 Castil de Carrias, 2.

Castildelgado, 11.
 Cerezo de Riotirón, 8, 9 y 10.
 Cerratón de Juarros, 4.
 Espinosa del Camino, 1.
 Eterna, 7.
 Fresneda de la Sierra, 13.
 Fresneña, 11.
 Fresno de Riotirón, 7.
 Garganchón, 5.
 Ibrillos, 12.
 Pradoluengo, 26, 27 y 28.
 Puras de Villafranca, 14.
 Quintanatoranco, 20 y 21.
 Rábanos, 18.
 Redecilla del Camino, 11.
 Redecilla del Campo, 8.
 San Vicente del Valle, 18.
 Santa Cruz del Valle, 13.
 Tosantos, 1.
 Valmala, 6.
 Villaescusa la Sombría, 3.
 Villagalijo, 18.
 Villafranca Montes de Oca, 4 y 5.
 Villambistia, 1.
 Villanasur Río de Oca, 3.
 Villalómez, 4.
 Villalbos, 3.
 Cueva-Cardiel, 2.

Zona de Briviesca.

Abajas, día 19 de agosto.
 Aguas Cándidas, 7.
 Aguilar, 11.
 Bañuelos de Bureba, 19.
 Barcina, 5.
 Barrios, 11.
 Bentretea, 12.
 Berzosa, 13.
 Briviesca, 28, 29 y 30.
 Busto, 6 y 7.
 Cameno, 13.
 Carcedo, 18.
 Cantabrana, 17.
 Cascajares, 8.
 Castil de Lences, 16.
 Castil de Peones, 3.
 Cillaperlata, 4.
 Cornudilla, 3.
 Cubo, 6 y 7.
 Frias, 4 y 5.
 Fuentebureba, 9.
 Galbarros, 19.
 Grisaleña, 23.
 Hermosilla, 15.
 Lences, 1.
 Monasterio, 1 y 2.
 Navas, 8.
 Oña, 4 y 5.
 Padrones, 18.
 Parte, 9.
 Pino, 10.
 Poza, 24, 25 y 26.
 Prádanos, 20.
 Quintanaélez, 10.
 Quintanarruz, 8.
 Quintanabureba, 17.
 Quintanavides, 2.
 Quintanilla San García, 21 y 22.
 Reinoso, 12.
 Rojas, 17.
 Rucandio, 13.
 Rublacedo, 18.
 Salinillas, 20.
 Santa María del Invierno, 1.
 Santa Olalla, 3.
 Salas, 6.
 Solas, 2.
 Solduengo, 9.
 Terminón, 12.

Vallarta, 21.
 Vesgas, 11.
 Vid, 10.
 Vileña, 12.
 Zuñeda, 22.
 Piérnigas, 17.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas, días 21 y 22 de agosto.
 Balbases (Los), 12 y 13.
 Barrio, 11.
 Belbimbre, 11.
 Cañizar, 4.
 Castellanos, 16.
 Castrillo de Murcia, 11.
 Castrillo Matajudíos, 19.
 Castrogeriz, 21, 22 y 23.
 Citores del Páramo, 10.
 Grijalba, 14.
 Hinestrosa, 28.
 Hontanas, 15.
 Iglesias, 12.
 Itero del Castillo, 24.
 Melgar de Fernamental, 6, 7 y 8.
 Manciles, 2.
 Omillos, 9.
 Padilla de abajo, 21.
 Padilla de arriba, 17.
 Palacios de Riopisuerga, 23.
 Palazuelos de Muñó, 10.
 Pampliega, 8 y 9.
 Pedrosa del Páramo, 2.
 Pedrosa del Príncipe, 25 y 26.
 Revilla, 14 y 15.
 Sasamón, 24 y 25.
 Tamarón, 8.
 Vallejera, 16.
 Valles, 17.
 Villaldemiro, 17.
 Villamedianilla, 16.
 Villanueva Argaño, 4.
 Villaquirán de la Puebla, 20.
 Villaquirán de los Infantes, 18.
 Villasandino, 13 y 14.
 Villasidro, 13.
 Villasilos, 10.
 Villaverde-Mogina, 19.
 Villaveta, 11.
 Villazopeque, 20.
 Yudego y Villandiego, 18.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 7 de agosto.
 Arlanzón, 2.
 Arroyal, 9.
 Atapuerca, 7.
 Barrios de Colina, 23.
 Cardañajimeno, 6.
 Cardañuela Riopico, 15.
 Castrillo del Val, 6.
 Celadilla Sotobrin, 16.
 Cueva de Juarros, 24.
 Fresno de Rodilla, 3.
 Galarde, 1.
 Gamonal de Riopico, 14.
 Gredilla la Polera, 2.
 Hontomin, 1.
 Hurones, 19.
 Ibeas de Juarros, 18.
 Marmellar de abajo, 17.
 Marmellar de arriba, 19.
 Molina de Ubierna (La), 1.
 Orbaneja Riopico, 15.
 Palazuelos de la Sierra, 6.
 Páramo del Arroyo, 17.
 Quintanadueñas, 9.
 Quintanaortuño, 16.
 Quintanapalla, 3.
 Quintanilla Vivar, 10.
 Rebolledas (Las), 19.
 Riocerezo, 21.
 Rioseras, 8.
 Robredo Temiño, 13.
 Rubena, 20.
 Salgüero de Juarros, 22.
 San Adrián de Juarros, 22.
 Santa Cruz de Juarros, 7.
 Santovenia de Oca, 5.
 Sotopalacios, 11.
 Sotragero, 12.
 Tobes y Rahedo, 13.
 Ubierna, 4 y 5.
 Urrez, 4.
 Villafria de Burgos, 20.
 Villamiel de la Sierra, 6.
 Villanueva Rio-Ubierna, 12.
 Villarmero, 17.
 Villasur de Herreros, 3 y 4.
 Villaverde-Peñahorada, 5.
 Villayerno, 10.
 Villorobe, 12.
 Zalduendo, 8.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 22 de agosto.
 Bahabón de Esgueva, 16.
 Cabañes de Esgueva, 17.
 Castrillo Solarana, 1.
 Cebrecos, 1.
 Ciadoncha, 9.
 Cilleruelo de abajo, 23.
 Cilleruelo de arriba, 4.
 Ciruelos de Cervera, 2.
 Cogollos, 11.
 Covarrubias, 2 y 3.
 Cuevas de San Clemente, 6.
 Fontioso, 25.
 Iglesia Rubia, 22.
 Lerma, 15, 16 y 17.
 Madrigal, 18.
 Madrigalejo, 5.
 Mahamud, 1 y 2.
 Mazuela, 5.
 Mecerreyes, 7.
 Nebreda, 14.
 Omillos de Muñó, 20.
 Peral de Arlanza, 19.
 Pineda-Trasmonte, 26.
 Pinilla-Trasmonte, 19 y 20.
 Presencio, 6 y 7.
 Puentedura, 11.
 Quintanilla del Agua, 19.
 Quintanilla de la Mata, 3.
 Quintanilla del Coco, 2.
 Retuerta, 8.
 Revilla-Cabriada, 21.
 Royuela, 18.
 Santa Cecilia, 1.
 Santa Inés, 4.
 Santa María del Campo, 10 y 11.
 Santa María Mercadillo, 3.
 Santibáñez de Esgueva, 17.
 Santibáñez del Val, 1.
 Solarana, 12.
 Tejada, 14.
 Tordómar, 4.
 Tordueles, 1.
 Torrecilla, 14.
 Torrepadre, 20.
 Torresandino, 9 y 10.
 Tórtoles, 7 y 8.
 Valdorros, 5.
 Villafruela, 6.
 Villahoz, 12 y 13.
 Villalmanzo, 21 y 22.
 Villamayor de los Montes, 8 y 9.
 Villangómez, 12.

Villaverde del Monte, 13.
Zael, 10.
Aranda de Duero, 6, 7, 8 y 9.
Fresnillo, 3.
Fuentespina, 4.
Oquillas, 18.
Villalba de Duero, 5.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 11 de agosto.
Ameyugo, 14.
Ayuelas, 14.
Bozoo, 21.
Bugado, 16.
Condado de Treviño, 5, 6 y 7.
Encío, 13.
Miranda de Ebro, 25, 26, 27, 28,
29 y 30.
Miraveche, 19.
Orón, 16.
Pancorvo, 11, 12 y 13.
Puebla de Arganzón, 8 y 9.
Santa Gadea del Cid, 21.
Santa María Ribarredonda, 19 y 20.
Valluércanes, 18.
Villanueva de Teba, 20.

Zona de Roa.

Adrada de Haza, día 28 de agosto.
Aguilera (La), 1 y 2.
Anguix, 6.
Berlangas de Roa, 1.
Boada de Roa, 2.
Campiolo de Aranda, 20 y 21.
Castrillo de la Vega, 3 y 4.
Cueva de Roa, 3.
Fuentecén, 3 y 4.
Fuentelcésped, 8 y 9.
Fuentelisendo, 4.
Fuentemolinos, 27.
Fuentenebro, 10 y 11.
Gumiel de Hizán, 5, 6 y 7.
Gumiel del Mercado, 1 y 2.
Guzmán, 13 y 14.
Haza, 23.
Hontangas, 24.
Hoyales de Roa, 23 y 24.
Horra (La), 8 y 9.
Mambrillas de Castrejón, 25.
Milagros, 21 y 22.
Moradillo de Roa, 10.
Nava de Roa, 6 y 7.
Olmedillo de Roa, 20 y 21.
Pardilla, 8 y 9.
Pedrosa de Duero, 14.
Quintana del Pidio, 10 y 11.
Quintanamavirgo, 27.
Roa, 28, 29 y 30.
San Martín de Rubiales, 11 y 12.
Santa Cruz de la Salceda, 8 y 9.
Sequera de Haza, 11.
Sotillo de la Ribera, 1 y 2.
Torregalindo, 20.
Valcavado de Roa, 25.
Valdezate, 3.
Villaescusa de Roa, 13.
Viljatuelta, 7.
Villovela de Esgueva, 6.

Zona de Salas de los Infantes.

Arandilla, día 3 de agosto.
Arauzo de Miel, 3 y 4.
Arauzo de Salce, 5.
Arauzo de Torre, 18.
Baños de Valdearados, 6.
Brazacorta, 4.
Barbadillo de Herreros, 3 y 4.
Barbadillo del Mercado, 8.
Barbadillo del Pez, 5.
Calerucga, 6.

Coruña del Conde, 7.
Cabezón de la Sierra, 16.
Campolara, 11.
Canicosa de la Sierra, 5.
Carazo, 23.
Cascajares de la Sierra, 16.
Castrillo de la Reina, 11 y 12.
Castrovido, 13.
Contreras, 10.
Espinosa de Cervera, 19.
Gallega (La), 13.
Hontoria de Valdearados, 8.
Hacinas, 17.
Hinojar del Rey, 16.
Hontoria del Pinar, 9 y 10.
Hortigüela, 18.
Hoyuelos de la Sierra, 5.
Huerta del Rey, 21 y 22.
Jaramillo de la Fuente, 6.
Jaramillo Quemado, 10.
Jurisdicción de Lara, 12.
La Revilla y Haedo, 26.
Mambrillas de Lara, 17.
Mamoiar, 19.
Monasterio de la Sierra, 20.
Moncalvillo, 25.
Monterrubio, 7.
Neila, 3.
Peñalba de Castro, 12.
Peñaranda de Duero, 8 y 9.
Palacios de la Sierra, 9 y 10.
Pinilla de los Barruecos, 18.
Pinilla de los Moros, 7.
Quemada, 19.
Quintanar de la Sierra, 7 y 8.
Quintanalara, 12.
Quintanarraya, 17.
Rabanera del Pinar, 11.
Riocavado, 18.
San Juan del Monte, 21 y 22.
San Millán de Lara, 13.
Salas de los Infantes, 27 y 28.
Santo Domingo de Silos, 20 y 21.
Tubilla del Lago, 10.
Tinieblas, 9.
Torrelara, 11.
Villanueva de Gumiel, 13.
Villabilla de Gumiel, 16.
Vadocondes, 11 y 12.
Valdeande, 7.
Vid de Aranda (La), 14.
Valle de Valdelaguna, 3 y 4.
Vilviestre del Pinar, 6.
Villaespasa, 8.
Villanueva de Carazo, 24.
Villoruebo, 16.
Vizcainos, 13.
Zazuar, 17 y 18.
Regumiel, 4.

Zona de Santibáñez Zarzaguda.

Albillos, día 7 de agosto.
Arcos, 6 y 7.
Ausines (Los), 8.
Avellanosa, 13.
Buniel, 5.
Cabia, 11.
Cardeñadizo, 8.
Carcedo, 8.
Cayuela, 11.
Celada del Camino, 1.
Celadas (Las), 9.
Cubillo del Campo, 18.
Estépar, 4.
Frاندovínez, 5.
Hontoria, 18.
Hormaza, 3.
Hormazas (Las), 12.
Hornillos del Camino, 3.

Huércemes, 10.
Isar, 3.
Lodoso, 2.
Mansilla de Burgos, 10.
Mazuelo de Muñó, 6.
Medinilla, 4.
Modúbar de la Emparedada, 19.
Nuez de abajo (La), 10.
Palacios de Benaver, 14.
Pedrosa de Río Urbel, 2.
Quintanilla Pedro Abarca, 12.
Quintanillas (Las), 14.
Quintanilla Somuñó, 1.
Renuncio, 11.
Rabé de las Calzadas, 14.
Revilla del Campo, 8.
Revillarruz, 18.
Ros, 9.
Saldaña de Burgos, 19.
San Mamés de Burgos, 5.
San Pedro Samuel, 13.
Santa María Tajadura, 2.
Santibáñez Zarzaguda, 9 y 10.
Sarracín, 19.
Susinos del Páramo, 13.
Tardajos, 13 y 14.
Tremellos (Los), 12.
Vilviestre de Muñó, 4.
Villagonzalo, 6 y 7.
Villagutiérrez, 3.
Villalbilla, 5.
Villariego, 6.
Villarmentero, 2.
Villavieja, 1.
Villorejo, 13.
Zumel, 10.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 5 de agosto.
Alfoz de Santa Gadea, 6.
Arija, 7.
Altos (Los), 5 y 6.
Cernégula, 8.
Escalada, 3.
Gredilla, 15.
Masa, 7.
Mer. de Sotoscueva, 17, 18 y 19.
Merindad de Valdeporres, 10 y 11.
Moradillo, 10.
Orbaneja, 1.
Pesadas, 25.
Pesquera, 2.
Piedra (La), 28.
Quintanaloma, 11.
Quintanilla Sobresierra, 9.
Sargentés, 1 y 2.
Sedano, 12.
Tubilla del Agua, 3 y 4.
Valdelateja, 4.
Valle de Hoz de Arriba, 8 y 9.
Valle de Manzanedo, 20.
Valle de Valdebezana, 12 y 13.
Valle de Zamanzas, 4.
Villaescusa, 26.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 2 de agosto.
Amaya, 5.
Arenillas de Villadiego, 12.
Barrio San Felices, 21 y 22.
Barrios de Villadiego, 21.
Basconcillos del Tozo, 6 y 7.
Castrillo de Riopisuerga, 9.
Coculina, 3.
Cuevas de Amaya, 19.
Guadilla de Villamar, 7.
Humada, 18 y 19.
Montorio, 10.
Olmos de la Picaza, 17.

Rebolledo de la Torre, 23 y 24.
Rezmondo, 9.
Salazar de Amaya, 25.
Sandoval de la Reina, 5.
San Quirce de Riopisuerga, 20.
Santa María Ananúñez, 10.
Sordillos, 1.
Sotovellanos, 20.
Sotresgudo, 18.
Tapia, 12.
Tobar, 11.
Urbel del Castillo, 11.
Valle de Valdelucio, 8 y 9.
Villadiego, 13 y 14.
Villahizán de Treviño, 2.
Villabilla de Villadiego, 17.
Villamartín de Villadiego, 20.
Villamayor de Treviño, 1.
Villanueva de Odra, 6.
Villanueva de Puerta, 4.
Villavedón, 4.
Valcárceres (Los), 3.
Villegas, 1.
Villusto, 13.
Zarzosa de Riopisuerga, 8.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 24 de agosto.
Berberana, 17.
Espinosa de los Monteros, 6, 7 y 8.
Junta de la Cerca, 3.
Junta de Oteo, 21 y 22.
Junta de Río de Losa, 20.
Junta de San Martín de Losa, 17.
Junta de Traslaloma, 23.
Junta de Villalba de Losa, 18.
Jurisdicción de San Zadornil, 19.
Mer. de Castilla la Vieja, 19 y 20.
Merindad de Cuesta Urria, 4 y 5.
Merindad de Montija, 1 y 2.
Merindad de Valdivielso, 28 y 29.
Medina de Pomar, 29 y 30.
Partido de la Sierra en Tobalina, 27.
Trespaderne, 23.
Valle de Mena, 23, 24 y 25.
Valle de Tobalina, 11, 12 y 13.
Villarcayo, 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

Cédula de citación.

En el juicio que pende ante este Tribunal Industrial, instado por don Gerardo de Haro Araguzo, vecino de Quintanilla de la Mata, contra D. Felipe de la Villa y D. Regino Criado, sobre reclamación de cantidad sobre abono de jornales, se ha señalado para la celebración del juicio que determina el artículo 461 del Código del Trabajo, el día 4 del próximo mes de agosto, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación al demandado D. Regino Criado, cuyo actual domicilio se ignora, y con apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se presente en autos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lerma 23 de julio de 1930. =
Lic. Miguel Valls.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 del corriente se desmoldó una vaca de pelo pardo y que lleva un ramal al cuello.

Su dueño es Bonifacio Arce, Ventorro de «Vuelta los Coches» (Burgos).